

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-13, fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4º, párrafos noveno y décimo y 90-4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y con apoyo en lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como el acuerdo CD-PEPNNNA-6º-2-2021 aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo Directivo en sesión celebrada el 19 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad, e indudablemente, una parte fundamental del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, es la sociedad civil que ofrece servicios de acogimiento residencial; sin su aportación al sistema de protección cientos de niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad quedarían en situaciones de suma desprotección ante la falta de cuidados provisionales y atención integral entretanto se atienden y resuelven las variadas y complejas situaciones que enfrentan y que les impiden vivir con sus familias en condiciones de dignidad, seguridad y respeto a sus derechos humanos.

En virtud de ello, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato cuenta con la facultad de proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales que se encuentran en acogimiento residencial en centros de asistencia social en el Estado de Guanajuato, por lo que dichas instituciones deben de operar conforme al marco normativo aplicable y de brindar servicios de calidad y calidez a sus personas beneficiarias.

Es así, que estas disposiciones normativas tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato fortalece a los centros de asistencia social del Estado de Guanajuato, con el objeto de que estos cumplan con el marco legal aplicable y brinden servicios de calidad y calidez, en aras del interés superior de la niñez.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el fortalecimiento a los Centros de Asistencia Social e instituciones públicas o privadas que brindan acogimiento

residencial a niñas, niños o adolescentes en la Entidad, por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acogimiento residencial.** Medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Asesoría.** Apoyo brindado por parte del personal de la Subprocuraduría de Atención por sí o a través de una institución diversa, a los Centros de Asistencia Social, en relación al cumplimiento de las obligaciones que les asisten, en términos de las leyes aplicables;
- III. **Bienes.** Aquellos elementos físicos, culturales o intelectuales que responden a la satisfacción de una necesidad de los centros de asistencia social o instituciones que brindan acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes, para operar conforme a la normativa aplicable y brindar servicios de calidad y calidez a sus beneficiarios;
- IV. **Capacitación.** Implementación de acciones tendientes a que los centros de asistencia social adquieran conocimientos, o corrijan hábitos, para orientar las labores que realizan hacia el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, buenos tratos y estilos de crianza respetuosa, a través de cursos, talleres, diplomados, o cualquier otra herramienta, ya sea impartida por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, o institución diversa;
- V. **Centro de asistencia social.** Institución pública o privada que brinda acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes;
- VI. **Convenio de colaboración.** Instrumento jurídico suscrito por la Procuraduría de Protección y los centros de asistencia social para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones;
- VII. **Fortalecimiento.** Acto a través del cual, la Procuraduría de Protección, brinda capacitación, asesoría o realiza el pago de bienes o servicios a favor de los centros de asistencia social, con el objeto de procurar que los servicios que estos brindan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o familiares, sean de calidad y calidez y se apeguen al marco normativo aplicable;
- VIII. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos para el fortalecimiento de los Centros de Asistencia Social del Estado de Guanajuato;
- IX. **Procuraduría de Protección.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- X. **Recursos.** Los recursos públicos destinados al fortalecimiento de los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes y cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos;

- XI. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XII. **Servicios.** Acción o conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad; y
- XIII. **Subprocuraduría.** La Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección.

Criterios de interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, y en las prácticas que garanticen la aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente del uso de los recursos públicos destinados para fortalecer a los Centros de Asistencia Social.

Ámbitos de validez

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que integra la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, los centros de asistencia social, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Población objetivo

Artículo 5. Podrán acceder al fortalecimiento regulado en los presentes Lineamientos, los centros de asistencia social e instituciones que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales que cumplan con los requisitos establecidos.

Población beneficiada

Artículo 6. La población beneficiada directamente es de veinte centros de asistencia social en la Entidad, que brindan acogimiento residencial aproximadamente a trescientos setenta y cinco niñas, niños y adolescentes. acceder al fortalecimiento regulado en los presentes Lineamientos, los centros de asistencia social que cumplan con los requisitos establecidos se integra por cuarenta y seis centros de asistencia social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, los cuales serán asesorados, capacitados, supervisados, autorizados, registrados y/o certificados en los términos de la legislación aplicable.

Ejercicio del gasto

Artículo 7. Todo ejercicio del gasto, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida presupuestal, no podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición, y deberán apegarse a los montos del gasto autorizado. Para ello, deberá atenderse a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Concurrencia de recursos

Artículo 8. Las acciones que se ejecuten con los recursos a que hacen referencia los presentes Lineamientos pueden concurrir y no sustituyen en forma alguna a otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Inembargabilidad de recursos

Artículo 9. Los recursos públicos a que se refieren estos Lineamientos no serán embargables bajo ninguna circunstancia.

Capítulo II Atribuciones y Obligaciones

Atribuciones de la Procuraduría de Protección

Artículo 10. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el fortalecimiento a los centros de asistencia social;
- II. Resolver sobre el otorgamiento del fortalecimiento, con fundamento en la información y documentación proporcionada por parte del centro de asistencia social solicitante, la información técnica aportada por los equipos multidisciplinarios adscritos a la Subprocuraduría y personal adscrito a la Procuraduría;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso para el fortalecimiento, establecidos en los presentes Lineamientos y resolver sobre el otorgamiento de los recursos, capacitaciones y asesorías;
- IV. Proporcionar el recurso económico a los centros de asistencia social por los bienes, servicios, capacitaciones, asesorías y certificaciones, en los términos previstos en los presentes Lineamientos, conforme a la disponibilidad presupuestaria, y;
- V. Supervisar la correcta aplicación de los recursos otorgados a los centros de asistencia social conforme lo establecido en los presentes Lineamientos.

En lo conducente, la Procuraduría de Protección podrá ejercer las atribuciones conferidas en este artículo a través de la Subprocuraduría en los términos previstos en el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Obligaciones de los centros de asistencia social

Artículo 11. Para la consecución del objeto de los presentes Lineamientos, los centros de asistencia social, cuentan con las obligaciones siguientes:

- I. Brindar a las niñas, niños y adolescentes a su cuidado un entorno seguro y libre de violencia;
- II. Brindar servicios de calidad y calidez por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- III. Proporcionar a la Procuraduría de Protección, toda la información y documentación que le sea solicitada referente a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado, así como toda aquella necesaria, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos;
- IV. Asegurarse de que su personal atienda de manera oportuna a la capacitación y asesorías o cualquier modalidad de capacitación brindada por la Procuraduría de Protección;

- V. Informar a la Procuraduría de Protección por escrito sobre cualquier circunstancia que impida la correcta aplicación de los presentes Lineamientos o la consecución de su objeto, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del hecho, así como colaborar en las investigaciones que en su caso, se deriven;
- VI. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria necesaria; y
- VII. Las demás que se desprendan de estos Lineamientos y del resto del marco jurídico aplicable.

Capítulo III Fortalecimiento a los Centros de asistencia social

Tipos de fortalecimiento

Artículo 12. Para la consecución del objeto de los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección podrá destinar parte de su presupuesto para fortalecer a los centros de asistencia social, mediante la impartición de capacitaciones y asesorías por parte de su personal o de otras instituciones públicas y privadas, así como de la transferencia de recursos económicos para costear el importe de bienes o servicios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

El importe para costear los bienes y servicios a que hace referencia el presente capítulo será entregado por la Procuraduría de Protección de manera directa a los centros de asistencia social, por medio de transferencia electrónica, previa firma del convenio de colaboración respectivo y contra entrega de la factura emitida en términos de la legislación fiscal aplicable, conforme al procedimiento previsto en estos Lineamientos.

Una vez transferido el recurso, no se recibirán solicitudes posteriores durante un mismo ejercicio fiscal.

Participación de otras instancias

Artículo 13. Para la ejecución de lo previsto en los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección podrá contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de su objeto.

Sección Primera Capacitación

Capacitación al personal de los centros de asistencia social

Artículo 14. La Procuraduría de Protección podrá fortalecer a los centros de asistencia social mediante las siguientes actividades de capacitación impartidas por su personal o con la colaboración de otras instancias:

- I. Organizar y desarrollar diplomados, simposios, seminarios, congresos, coloquios, foros, conversatorios, cursos, talleres, conferencias, *webinars* o cualquier otro evento de carácter institucional sobre temas relacionados con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos en acogimiento

residencial, así como con las obligaciones a cargo de los centros de asistencia social previstas en la normativa aplicable;

- II. Intercambiar información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés;
- III. Realizar conjuntamente investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de su personal; y
- IV. Elaborar y publicar obras de interés común.

Sección Segunda Asesoría

Asesoría a los centros de asistencia social

Artículo 15. La Procuraduría podrá fortalecer a los Centros de Asistencia Social a través de asesorías especializadas impartidas por las personas profesionales en derecho, psicología y trabajo social integrantes de los equipos multidisciplinarios de la Subprocuraduría, en materia de:

- I. Protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Recopilación, acceso y sistematización de la información compartida entre instituciones;
- III. Autorización para operar como centro de asistencia social;
- IV. Supervisión de los centros de asistencia social; y
- V. Implementación de protocolos y aplicabilidad de la normativa vigente en materia de acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes.

Sección Tercera Costeo del importe de bienes o servicios

Bienes o servicios susceptibles de ser cubiertos

Artículo 16. Para fortalecer a los centros de asistencia social, la Procuraduría de Protección podrá transferirles recursos para cubrir el importe por concepto de bienes o servicios que resulten necesarios para su operación de manera regular, así como para que otorguen una atención integral a las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, en los términos siguientes:

- I. **Mejoras o reparaciones a sus instalaciones.** Para mejoras o reparaciones a sus instalaciones, sin que el monto de pueda exceder de \$100,000.00 cien mil pesos 00/100 M.N.;
- II. **Adquisición de cualquier bien mueble.** El importe por la adquisición de cualquier bien mueble, sin que el monto de todos los bienes requeridos pueda exceder de \$100,000.00 cien mil pesos 00/100 M.N.; y
- III. **Pago de cualquier servicio.** El pago de cualquier otro servicio requerido por el centro de asistencia social, indispensable para la seguridad y calidad de los servicios que brindan a sus beneficiarios, así como para su operación de manera regular conforme

al marco normativo aplicable por un monto de hasta \$100,000.00 cien mil pesos 00/100 M.N.

Capítulo IV Procedimiento para acceder al fortalecimiento

Requisitos

Artículo 17. Para acceder al fortalecimiento, los centros de asistencia social deben presentar ante la Procuraduría de Protección, los documentos siguientes:

- I. Solicitud, por escrito en formato libre, debidamente firmada por la persona representante o apoderada legal; en la que expongan los motivos por los cuales solicita la capacitación, asesoría, costeo de bienes o servicios, así como la forma en que su otorgamiento por parte de la Procuraduría de Protección contribuirá a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes residentes en sus instalaciones;
- II. Copia simple de la Identificación oficial vigente de la persona representante o apoderada legal de la persona moral;
- III. Copia simple y copia certificada debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad para su devolución previa compulsada, del Instrumento jurídico en el cual, obre la constitución de la persona moral, y en su caso, del instrumento jurídico donde se otorgue la calidad de representante o apoderado legal;
- IV. Copia simple de la constancia de autorización para operar como centro de asistencia social, en caso de contar con ella;
- V. Copia simple de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Copia simple de un estado de cuenta bancario, que contenga la CLABE interbancaria;
- VII. Para el caso de las actividades de capacitación y asesoría, además de lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, los centros de asistencia social deben presentar:
 - a) Plantilla de personal especificando sus nombres y funciones dentro del centro de Asistencia Social; y
 - b) El presupuesto por persona que tomará la capacitación, especificando los temas, días y horarios en que se llevará a cabo, así como el nombre de la institución y personas propuestas para impartirla.
- VIII. Para el caso del costeo de bienes o servicios además de lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, los centros de asistencia deben presentar:
 - a) Proyecto para la prestación del servicio, especificando montos, servicios y materiales que incluye, nombre de quien prestará el servicio y lapso de tiempo estimado para la conclusión del mismo, debiendo acompañar la evidencia fotográfica que avale el proyecto, y;

- b) Descripción de los bienes, especificando el costo y lugar en el que serían adquiridos.

La presentación de la solicitud y los requisitos establecidos en el presente artículo, no implica por su simple recepción una respuesta afirmativa para acceder al fortalecimiento por parte de la Procuraduría de Protección.

Periodos para recepción de solicitudes

Artículo 18. Los periodos para la recepción de solicitudes de fortalecimiento por parte de los centros de asistencia social, son los siguientes:

- I. **Asesoría y capacitación.** Las solicitudes relativas a actividades de capacitación y asesoría podrán ser presentadas por los centros de asistencia social interesados ante la Procuraduría de Protección, desde el día hábil siguiente a que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los presentes Lineamientos y hasta el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal que transcurra.
- II. **Costeo de bienes o servicios.** Los centros de asistencia social interesados podrán presentar sus solicitudes para el costeo de bienes o servicios ante la Procuraduría de Protección, desde el día hábil siguiente a que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado estos Lineamientos y hasta el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal respectivo.

Medios para presentar solicitudes

Artículo 19. Los centros de asistencia social deben presentar sus solicitudes:

- I. Personalmente en las instalaciones de la Procuraduría de Protección; o
- II. A través de correo electrónico dirigido a la cuenta: scas.oas@guanajuato.gob.mx.

Días y horarios para la recepción de solicitudes

Artículo 20. Las solicitudes deben ser presentadas en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos señalados en el calendario oficial y aquellos en que la Procuraduría suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las dieciséis horas.

Desarrollo del procedimiento de acceso

Artículo 21. El procedimiento de acceso observará lo siguiente:

- I. Los centros de asistencia social interesados deben presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud acompañada de los documentos respectivos, debidamente firmada por el representante o apoderado legal, dentro de los periodos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Las solicitudes serán recibidas por la Procuraduría de Protección, a través de la Subprocuraduría; quien integrará un expediente por cada centro de asistencia social, resguardará la documentación entregada y dará seguimiento a la aplicación de los recursos económicos erogados y desarrollo de las actividades de capacitación y

asesoría, así como de los bienes y servicios cubiertos conforme a lo previsto en estos Lineamientos y demás normativa aplicable;

- III. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y al orden de presentación de las solicitudes, la Procuraduría de Protección, verificará:
 - a) Si el centro de asistencia social solicitante cumple con los requisitos para el otorgamiento del fortalecimiento previsto en estos Lineamientos.
 - b) Si la solicitud del costeo de capacitación, asesoría, bienes y servicios, así como la justificación de su requisición, resulta aplicable y acorde al marco jurídico aplicable, así como la viabilidad para su otorgamiento.
- IV. En caso de así considerarlo pertinente, se designará una persona servidora pública por parte de la Subprocuraduría, para que acuda al centro a verificar el motivo de la solicitud.
- V. La notificación afirmativa o negativa se realizará a más tardar dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud o en su caso, a partir del día siguiente de la visita, sin que el término pueda exceder de veinte días hábiles; y
- VI. Firma del convenio de colaboración respectivo por la persona titular de la Procuraduría de Protección y el representante legal del centro de asistencia social.

En el caso de que los recursos resulten insuficientes para atender todas las solicitudes, se dará preferencia atendiendo a la fecha y hora de recepción de la solicitud y entre las que resulten iguales, se dará preferencia a las instituciones que cuenten con autorización vigente para operar como centro de asistencia social por parte de la Procuraduría de Protección.

Capítulo V

Comprobación del ejercicio del recurso económico

Término para comprobar el ejercicio de los recursos

Artículo 22. Los centros de asistencia social deberán acreditar a la Procuraduría de Protección el ejercicio de los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de octubre del ejercicio fiscal que transcurra, debiendo presentar los documentos que acrediten el pago por los bienes o servicios, soporte fotográfico y demás documental que avale la conclusión del proyecto.

En caso de así considerarlo pertinente, se designará una persona por parte de la Subprocuraduría, para que acuda al centro de asistencia social a verificar la aplicación de los bienes o servicios, cuyo costo haya sido cubierto con los recursos económicos transferidos por la Procuraduría de Protección.

Capítulo VI

Reintegro de los recursos

Causales de reintegro

Artículo 23. Los centros de asistencia social deberán reintegrar a la Procuraduría de Protección los recursos transferidos, en los supuestos siguientes:

- I. Destinen los bienes o servicios a fines distintos a los establecidos en estos Lineamientos o los señalados en su escrito de solicitud;
- II. Cuando no demuestren haber acreditado las capacitaciones de manera satisfactoria, y;
- III. Cuando no se haya erogado el total del recurso económico asignado, únicamente se hará el reintegro por el monto excedente.

Asimismo, deberán reintegrar a la Procuraduría de Protección los recursos que deriven de economías, saldos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución, a más tardar el último día hábil de octubre del ejercicio fiscal respectivo.

Capítulo VII Disposiciones complementarias

Protección de datos personales

Artículo 24. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación aplicable.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 25. Para los efectos de los presentes Lineamientos podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación, conforme a lo establecido en la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sanciones

Artículo 26. En caso de incumplimiento de los centros de asistencia social a las obligaciones previstas en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. No podrá ser susceptible de apoyo para este Programa para el siguiente ejercicio fiscal; y
- II. En su caso, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Responsabilidad administrativa

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona servidora pública que contravenga las disposiciones previstas en estos Lineamientos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Situaciones no previstas

Artículo 28. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la persona titular de la Procuraduría de Protección, quien en el ámbito de su competencia establecerá y dará a conocer para observancia de los centros de asistencia social y/o instituciones públicas o privadas que brinden acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes, las determinaciones y las disposiciones necesarias.

Supletoriedad

Artículo 29. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

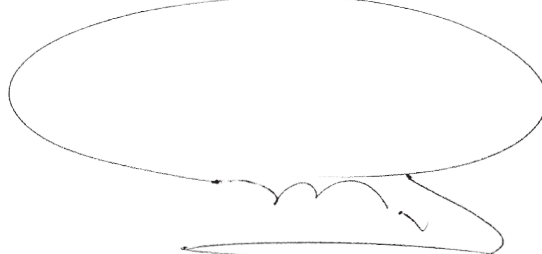
TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección.

Dado en la Ciudad de Guanajuato Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a los 26 veintiséis días del mes de julio de 2021.

**LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS

